

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



Resolución Directoral N° 000562 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 31 ENE 2024

Vistos; el Oficio N° 032-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-DREP-UGEL-H-D.I.E.14523-C, el expediente N° 15298-2023, el Informe Escalafonario N° 00151-2024, la Hoja de Envío N° 202-2024-EPER.UGEL HUANCABAMBA y demás documentos anexos con seis (6) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece el Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según Oficio N° 032-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D.I.E.-PPCH.U-S, la directora de la I.E. N° 14523 de Cashacoto, ha hecho llegar el rol de vacaciones del personal administrativo del régimen laboral del D. Leg. 276, que labora en dicha institución educativa, correspondientes al año lectivo 2024;

Que, el Artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, dispone. “Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el Art. 103° de la norma legal precitada, prescribe: “que las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función al ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, mediante D. Leg. N° 1405 se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM.;

Que, el artículo 2° del D. Leg. N° 1405 determina: “Los servidores tiene derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el artículo 7° del D. Leg. N° 013-2019-PCM., dispone: “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.

Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Que, el artículo 8° del D. S. N° 013-2019-PCM., estipula: “La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta días calendarios, en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los siete días hábiles fraccionables; b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo

Que, con Decreto Legislativo N° 1405, se establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar;

Que, el artículo 3° del Fraccionamiento del Descanso Vacacional, numerales 3.1 y 3.2 del D. Leg. 1405 prescriben: “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;

Que, con Informe Escalonario N° 00151-2024, el Encargado de Escalafón de la UGEL Huancabamba, informa sobre la procedencia de las vacaciones del servidor Jesús Medardo CALLE JIMÉNEZ, Trabajador de Servicio de la I.E. N° 14523 de Cashacoto, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto por el Informe Escalonario N° 00051-2024, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos según las Hoja de Envío N° 202-2024-EPER.UGEL HUANCABAMBA;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102° y 103° del D.S. N° 005-90-PCM, el D.Leg. N° 276, el D. Leg N° 1405, la R.D.R. N° 16570-2023, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP –CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Rol de Vacaciones del Personal Administrativo bajo el régimen del D. Leg. N° 276 que labora en la I.E. N° 14523 de Cashacoto, para el período lectivo 2024, como a continuación se indica:

1.1.- I.E. N° 14523 DE CASHACOTO

SUB NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FECHA	N° DE DIAS
1.1.1	Jesús Medardo CALLE JIMÉNEZ	TRABAJADOR DE SERVICIO	Del 2 de febrero de 2024 Al 2 de marzo de 2024	30

ARTICULO 2°.- DISPONER, que cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique al servidor Jesús Medardo CALLE JIMÉNEZ, a la I.E. N° 14523 de Cashacoto, así como a las áreas de la Huancabamba, tal como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,




Lic. WILMER ELÍ RAMÍREZ LÓPEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



WERL/D.(E)UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/RR.HH.(E)
TOMMY/TÉC.ADM.II